

CIRCULAR N° 464

A todas las entidades aseguradoras del primer y segundo grupo.

SANTIAGO, 17 de Diciembre de 1984

SEÑOR GERENTE:

Pongo en su conocimiento que, con fecha 11 de Diciembre de 1984, el señor Superintendente ha resuelto lo siguiente:

" RESOLUCION EXENTA N° 172

VISTOS: Lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 8.032, modificada por la Ley N° 16.646 de 16 de Agosto de 1967, y por el inciso primero del artículo 9° Transitorio del Decreto Ley de Hacienda N° 3.057 de 18 de Diciembre de 1979, los antecedentes proporcionados por las entidades aseguradoras referentes a la producción efectuada y remuneraciones percibidas por sus Corredores en el Ejercicio Anual que abarca desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1983, y las informaciones contenidas en las Declaraciones Juradas remitidas por los interesados.

R E S U E L V O :

1°. Clasifícase como Agentes Profesionales del Primer Grupo, para el período anual que abarca desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1984, a los Corredores que a continuación se indican, quienes cumplieron con las exigencias del artículo 2° de la Ley N° 8.032:

- Chávez Quiroz, Petric Robinson
- Eitel Andrews, Federico
- Galleguillos Campos, Guillermo Ovidio
- Guaman Céspedes, Antonio
- Gutiérrez Chamorro, Miguel Andrés
- Menéndez Escobar, Jorge
- Pauly González, Helmut
- Seguel Arroyo, Rubén
- Yáñez Contreras, Roberto Santiago

660505

2°. Clasifícase asimismo como Agentes Profesionales de Seguros del Primer Grupo, para igual período que el indicado en el N° 1 a los Corredores que a continuación se indican, quienes cumplen con las exigencias del artículo 4° de la citada Ley N° 8.032:

- Bustos Collao, Luis Giovanni
- González Cuevas, Juana Yolanda
- Oliva Soto, Carlos
- Rojas Tello, Jerko Geovanni
- Suazo Suazo, Gerardo Emilio.

3°. Clasifícase como Agentes Profesionales del Segundo Grupo, para el período anual que abarca desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1984, a los Corredores que a continuación se indican, quienes cumplieron con las exigencias del artículo 2° de la Ley N° 8032:

- Arismendi Orozco, Octavio Enrique
- Farías Salinas, Alejandro Teamar
- Galleguillos Campos, Guillermo Ovidio
- Guaman Céspedes, Antonio
- Gutiérrez Chamorro, Miguel Andrés
- Oliva Soto, Carlos
- Rojas Tello, Jerko Geovanni
- Silva Aravena, Hernán Osvaldo
- Suazo Suazo, Gerardo Emilio.

4°. Clasifícase asimismo como Agente Profesional de Seguros del Segundo Grupo, para igual período que el indicado en el N° 3 al Corredor que a continuación se indica, quién cumple con las exigencias del artículo 4° de la citada Ley N° 8032:

- Chávez Quiroz, Petric Robinson

5°. Déjase sin efecto, a contar de la fecha que se señala, la clasificación que como Agente Profesional de Seguros del -

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Primer Grupo, se le había otorgado para el período 1° de Enero a 31 de Diciem
bre de 1984, al Corredor que a continuación se indica:

- Vergara Quintana, Juan Atilano

01-08-1984

Comuníquese y archívese.

(FIRMADO POR)

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE "

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

La Circular N° 463 fue enviada a todo el
Mercado Asegurador.


ANA MARIA SIEFER NAVAS
SECRETARIO GENERAL



000507

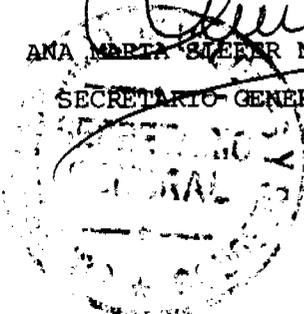
OFICIO CIRCULAR N° 004960 18 DIC. 84 STGO.

A TODO EL MERCADO ASEGURADOR

SEÑOR GERENTE:

Me permito poner en su conocimiento que, con fecha 14 de Diciembre de 1984, y a través de nuestra Resolución Exenta N° 179, se ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro de Corredores de Seguros a don MANUEL ZAMBRANO UBEDA. *

Saluda atentamente a Ud.,


ANA MARTA SIERAR NAVAS
SECRETARIO GENERAL


000508